República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00202 -00.
EJECUTIVO
DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: DIANA PATRICIA ALVARADO ARCE

En aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto obrante a folio 21, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es 29 de octubre de 2020 y no como erradamente quedó allí indicado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00207-00.
EJECUTIVO
DE: Blanca Elena Reyes Ordoñez; Carlos Alberto Ossa Moreno y Wilson José Mora Sanjuan.
CONTRA: Compañía de Inversiones Cidal S.A.S., Carlos Alberto Dussan Álvarez, Antonio María Dussan Rojas y Fernando Mauricio Dussan Álvarez.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado 28 de septiembre de 2020, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2° del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Blanca Elena Reyes Ordoñez; Carlos Alberto Ossa Moreno y Wilson José Mora Sanjuan y en contra de Compañía de Inversiones Cidal S.A.S., Carlos Alberto Dussan Álvarez, Antonio María Dussan Rojas y Fernando Mauricio Dussan Álvarez conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de 28 de septiembre de 2020.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $4.400. 000.oo, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

(38-20-207-00)
Reyes ordenes us cidal
sigue ejecución

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CARRILLO GOMEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00208-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA RUBEN DARÍO OCAMPO DÍAZ

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día 22 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. **300100355** el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 19 de marzo de 2020, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2020.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de **$3.090.890** por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(38 -20 -208 -00)
OCAMPO VS BANCOLOMBIA
Sigue adelante ejecución

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00570-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE BANCO FINANDINA
CONTRA SAUL AVENDAÑO RODRIGUEZ

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pago de manera total la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas IMW-089, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas IMW-089. Ofíciese a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GONZALO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01272-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE RCI COLOMBIA COMPAÑIOA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA RONALD ARRIETA HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se encuentra acreditado que el 9 de agosto de 2021 (fl. 35), la parte interesada radicó el oficio 2890 del 20 de noviembre de 2020 ante la Policía Metropolitana - Sijin, por lo tanto, **ofíciese** a dicha entidad para que informe el trámite dado a éste. Con el remisorio adjúntese copia del oficio obrante a folio 31 del paginario.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103 fijado hoy 12/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH OPEYMOLO COBOS
Secretaria

~~100~~ 105

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00548-00.
LIQUIDACION
DE: ARIEL RAMIRO POLANÍA MEDINA

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a Victor Hugo Montañez Santos y en su lugar se designa a **Alberto Pelaez Villada** Correo Electrónico liquidacionesjudiciales@verifica.com.co de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 4 de julio de 2018 (fol. 31-33).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/2021 a las horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH CORTULO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00226-00.
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE ANA MARÍA RODRÍGUEZ BUITRAGO

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a Ingrid Johana Córdoba Novoa y en su lugar se designa a José Gregorio Esmeral Camacho Correo Electrónico legal@globalsc.com.co de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 10 de julio de 2020 (fol. 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00160-00
EJECUTIVO
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA: ROSA FABIOLA MELLANO RUÍ

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito la parte demandante allega constancia de notificación, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite se le requiere para que *informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.*

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
De BOGOTA, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00186-00.
EJECUTIVO
DE INVERSIONES OSDA MUÑOZ Y CIA S EN C
CONTRA VARGAS Y ASOCIADOS ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 21 de julio de 2021, esto es, notificar a la parte demandada y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto de INVERSIONES OSDA MUÑOZ GÓMEZ Y CIA SAS contra VARGAS Y ASOCIADOS ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00679-00

PROCESO: Diligencia de Entrega
DEMANDANTE: Ufianza S.A.
DEMANDADO: La Roca Grupo Empresarial S.A.S.

Teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado el acatamiento a la orden emitida mediante proveído de 24 de agosto de 2021, de conformidad con el numeral 1°, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 257 de 14 de agosto de 2018 (fl. 15), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-01288-00.
EJECUTIVO
DE BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA DAVID RICARDO ÁVILA LÓPEZ

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 23 de julio de 2021, esto es, notificar a la parte demandada y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto de Bancompartir S.A. contra David Ricardo Ávila López por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015 00501 -00.

PROECESO: Restitución

DEMANDANTE: José Richard González Rincón

DEMANDADO: Claudia Lucia Valdez Madero

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del despacho comisorio No. 032 de 21 de junio de 2021 por parte del extremo interesado, se requiere al Alcalde Local de Chapinero Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103; fijado hoy 12/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH [illegible]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01146-00.
EJECUTIVO
DE PEDRO PABLO GUERRERO LOPEZ
CONTRA JAIRO EDUARDO MORENO GUERRERO

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 16 de julio de 2021, esto es, notificar a la parte demandada y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto de Pedro Pablo Guerrero López contra Jairo Eduardo Moreno Guerrero por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
De BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH ESTUPIÑAN COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01232-00.
ENTREGA
DE: CLARA EUGENIA MORENO VARGAS
CONTRA: PATRICIA GÓMEZ

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 66 a 69, 108 y 109 de la Ley 446 de 1998 del Código General del Proceso el Despacho, se atiende la diligencia de entrega del segundo piso de la carrera 85 L 52 B-32 piso 2° de la localidad de Engativá de esta ciudad de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación No. 10052709 del Centro de Conciliación en equidad a favor de Clara Eugenia Moreno Vargas y a cargo de Patricia Gómez y Jesús Armando Jiménez.

En consecuencia y para efectos de llevar a cabo la entrega del bien inmueble objeto de las presentes diligencias se COMISIONA con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-00764-00.
EJECUTIVO
DE ICETEX
CONTRA MELANIA ORTIZ MARTINEZ

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito que antecede la parte demandante allega constancia de notificación del señor Luis Miguel Urrea Ortíz, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite se le requiere para que *informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.*

De otra parte, conforme a al resultado obtenido en la citación que se remitió a la demandada Melania Ortiz Martínez, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso dispone,

EMPLAZAR a la demandada Melania Ortiz Martínez.

La parte interesada realice la publicación de ley en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como las emisoras Todelar, Caracol o RCN.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/2021 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00782-00.
EJECUTIVO
DE: ANTONIO JOSÉ RESTREPO
CONTRA: MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO

Vista la solicitud que antecede se le pone de presente al memorialista que no son de recibo para el despacho las excusas presentadas en el escrito, toda vez que no esta acreditado con prueba siquiera sumaria lo alegado. En tal virtud se le requiere para que en el término de (5) días siguientes a la notificación acredite su dicho.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem* y la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de Disciplina Judicial conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/21 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORRALO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01614-00.
EJECUTIVO
DE: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CASTAÑO
CONTRA: INVERSIONES PÉREZ DÍAZ SAS

Revisado el proceso se encuentra que, mediante escrito obrante a fl. 31 el apoderado de la parte actora allega certificado de entrega de la notificación del art. 320 del CGP a la demandada Inversiones Pérez Díaz SAS y certificado de entrega de la notificación del art. 315 del CPC a la demandada Andrea Díaz Ortiz.

Por lo anterior y para dar continuidad al proceso se le quiere para que proceda a efectuar la notificación de que trata el art. 320 del CPC a la demandada Andrea Díaz Ortiz, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el trámite en los términos del canon 346 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103, fijado hoy 12/10/2021 a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria